



****REPORTE AUDIENCIA** DTE. ARGEMIRO AMOR || RAD. 2019-00195**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Jue 20/02/2025 13:07

Para Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comedidamente informo que el día 19/02/2025 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 77 del CPTSS en el siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ARGEMIRO AMOR.
Demandado: AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. Y OTRO
Radicación: 050013105 019 2019 00195 00.
Cód. Case: 16247
Juzgado: 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Etapas surtidas en la audiencia del art. 77 del CPTSS:

-Conciliación: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

-Decisión de excepciones previas: No se propusieron

-Saneamiento del litigio:

El juez requirió a la parte actora para que explicará el sentido de la pretensión 5ta de la demanda, referente al IBC, pues no era claro si estaba pidiendo reliquidación de IBC, reliquidación de pensión de invalidez, y tampoco precisó cuál es el valor de IBC que reclama.

El apoderado de la parte actora indicó que el IBC que percibía antes del accidente (desde 2010) era muy superior al IBC que se le reportó y pagó a la ARL durante la incapacidad del actor después del accidente de trabajo, y que eso impactó en el reconocimiento de la pensión y el pago de las incapacidades médicas y las prestaciones sociales.

- La suscrita intervino, y se precisó que el litigio planteado es con base al accidente de trabajo sufrido en marzo de 2012, por lo que no tenía razón de involucrar al litigio IBC causados con anterior a dicha data, o al menos no desde el año 2010, por otro lado, que el demandante tenía la carga de la prueba y no arribó al plenario ni siquiera prueba del IBC reportado antes del accidente que según su criterio fue mayor y el IBC reportado con posterioridad al accidente de trabajo, por lo que no podía pretender que en el proceso se adivine una diferencia cuando no existe prueba de ello.
- El apoderado de POSITIVA S.A. del mismo modo indicó que no había razón para involucrar el IBC desde el año 2010, pues la ARL para la liquidación de la pensión tomó los últimos 6 meses anteriores a la fecha de estructuración, y para la liquidación de las incapacidades el último mes de cotización.

Frente a ello, el juez precisó que no integraría al litigio una posible reliquidación de la pensión de invalidez, pero que si tendría en cuenta el tema del IBC reportado para el pago de incapacidades y su posible reliquidación.

-Fijación del litigio: Si el accidente acaecido el 02/03/2012 en el cual resultó afectado el demandante, existió culpa suficientemente comprobada del empleador a Agrícola Santamaría S.A.S., asimismo si hay lugar a determinar al reajuste del IBC en cuanto al pago de las incapacidades y también de las prestaciones sociales a las cuales aparentemente tiene derecho el demandante de ser reliquidadas, si habría lugar o no al pago de intereses moratorios, finalmente determinar si hay lugar al pago de la indemnización total y ordinaria de perjuicios deprecada en la demanda a favor del señor demandante y si las demandadas son solidariamente responsable de su pago

-Decreto de pruebas:

Demandante: documentales e interrogatorio del RL de Santamaría

Positiva: documentales e interrogatorio demandante

Santamaría: documentales, testimonial de LAURA CRISTINA e interrogatorio demandante

[@Alexandra Grisales Orozco](#) por favor agendar una reunión con la Dra. Rocío y la Dra. Laura, para preparar la audiencia, habida cuenta del tema del IBC integrado a la fijación del litigio es importante su testimonio en el presente proceso, para que dé cuenta del salario variable (destajo) percibido por el trabajador y que una vez incapacitado su IBC es un SMLMV pues no generan o perciben recargos o rubros adicionales por no prestar sus servicios.

El juez fijó nueva fecha para el 09 DE ABRIL DE 2025 a las 2PM, para llevar a cabo la práctica de pruebas.

*Tiempo empleado: 2 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

@Andres Felipe Aguilar Duran Por favor para seguimiento

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Senior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.